



## Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

**El arte del derecho natural y la hermenéutica de los jueces**

Juliana Andrea Pinzón Susa

Danna Sofía Beltrán Serrato

Andrés Leonardo Ramírez Díaz

Karla Julieth Parra Gómez

Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia

CJ08008: Introducción al Derecho

PH.D. Alejandro Castaño Bedoya

25 de octubre del 2021

## Introducción

*“La hermenéutica se constituye, así, en la esencia de la reflexión filosófica: revela el ser y el sentido último de lo real” (Anónimo)*

El tema a tratar es El arte del derecho natural y la hermenéutica de los jueces

El derecho natural ha tomado un trasfondo a lo largo de los años, debido a sus críticas filosóficas, asimismo, se debe tener en cuenta que nace de manera espontánea en cada ser humano, en sus pensamientos e ideales. Por otra parte, deduciremos su existencia con épocas que enmarcan el derecho natural, como el primer derecho que ha prevalecido en la tierra y la relación natural en las concepciones teológicas, históricas, sociológicas y racionales, entre otras, para ello analizaremos las percepciones filosóficas propuestas por diversos autores. También, abarcaremos las clases de derechos naturales, es decir, los bienes que todo hombre tiene como cosa suya por su dignidad de naturaleza humana. El derecho natural es la estructura fundamental de la sociedad y la relación propia del ser humano, en ese sentido se sistematiza en dos partes: El derecho originario y el derecho subsiguiente, entendiendo al primero como el derecho originario, es decir, la procedencia de la naturaleza humana considerada en sí misma, y el segundo como aquellas que dimanen de la naturaleza humana en situaciones creadas por el hombre. Seguido de esto, se hablará de la necesidad de la formación del juez, la cual es uno de los ejercicios más importantes en el sector público, y que es de vital importancia conocer, debido al rol que cumple dentro de la sociedad, de la mano de esto se analizaran ciertos caracteres que cada juez debe tener y cumplir con altos estándares, mediante el análisis de la escuela judicial, escritos jurídicos y perspectivas que tiene el Ministerio de Justicia y de derecho colombiano, asimismo ilustraremos la posición de diversos autores contemporáneos frente a la interpretación de los jueces, mostrando aquí la relación que debe existir entre el iusnaturalismo y la hermenéutica. Finalmente mencionaremos los requisitos necesarios para ser juez, basándonos en lo postulado dentro de la Constitución colombiana.

*Palabras Clave:* Iusnaturalismo, Jueces, Hermenéutica, Naturaleza, Clases de derecho

*Keywords:* Iusnaturalism, Judge, Hermeneutics, Nature, Law Classes

## **Existencia del derecho natural**

El derecho natural ha existido antes que cualquier otro derecho y este se garantiza de buscar el bien, se estructura por medio de las propiedades que poseemos solo por el hecho de ser personas, y algunos de estos derechos pueden ser: el derecho a la vida, el derecho a pensar, derecho a la integridad, entre otros.

Desde la época de Aristóteles y hasta nuestros días, encontramos una tradición ininterrumpida de teorías del derecho natural. Es verdad, por supuesto, que la fundamentación teórica y el tenor práctico de esta filosofía han variado mucho. Algunas veces el derecho natural se ha basado en concepciones teológicas; otras veces ha sido concebido racionalmente.

La naturaleza de la que se han derivado los principios universales ha sido la naturaleza del cosmos, o de Dios, o de la sociedad y la historia, pero más frecuentemente lo ha sido la naturaleza del hombre como ser racional. Podemos distinguir así entre un derecho teológico, sociológico, histórico y racional antropocéntrico. Y desde un punto de vista político-práctico las teorías jusnaturalistas han sido conservadoras como evolucionistas o revolucionarias. En el ámbito de la filosofía política todos los sistemas políticos, desde el absolutismo extremo hasta la democracia directa, han sido justificados por los filósofos del derecho natural. (Ross, 2008)

## **Existencia de títulos naturales**

La existencia de cosas propias del hombre, derechos o iura, que le corresponden por título de naturaleza, se deduce de modo inmediato del hecho mismo de que el hombre es persona. En realidad, la deducción no es sólo inmediata sino también evidente, esto es, sin necesidad de demostración, porque se contiene en la definición de persona. La noción misma de persona conlleva en el hombre la existencia de derechos por título natural. Si esto no se ve con evidencia, se debe a que no se ha penetrado suficientemente en la esencia de la persona y por ello no se capta en toda su extensión cuanto está contenido en la definición de persona. (Hervada, 2008)

Toda persona al nacer posee unos derechos que lo acobijan por el hecho de tener uso de razón, desde el momento en el que nace él puede hacer beneficio de algunos sus derechos, yes entonces desde ahí que se da la existencia de títulos naturales, respetando así nuestra dignidad y derecho.

La naturaleza humana es concreta; pertenece a una persona en particular, la que actúa en un tiempo histórico y en un contexto social del que recibe bienes, pero al que también exige que los propios sean respetados, es decir, que emerjan como derechos o títulos, ya que, si así no fuera, no podrían las personas poner en marcha el despliegue de su personalidad y menos aún concluirlo, esto es, alcanzar su naturaleza. (Flores, 2019-2020)

#### Titulo justo y titulo injusto

Entendiendo el título como una cualquiera de las fuentes de adquisición en acción, se puede decir que este tendría el carácter de justo al cumplirse con todas las exigencias de la ley después de su verificación o perfeccionamiento, e injusto en el caso contrario. En un contrato de mutuo cumplimiento y voluntad donde ambas partes hayan celebrado todo el contenido en conformidad por la ley, se puede considerar un título generador de los derechos justo ya que se amolda en absoluto a la ley; sin embargo, cuando se omite alguna formalidad o en general cuando se quebranta alguna regla del derecho, el título será entendido como injusto y por consiguiente será un título injusto. (Ramírez y Uribe, 2021)

Por otro lado, el (Art 766 C.C) establece lo siguiente acerca de los títulos injustos:

- El falsificado, esto es, no otorgado realmente por la persona que se pretende.
- El conferido por una persona en calidad de mandatario o representante legal de otra, sin serlo.

- El que adolece de un vicio de nulidad, como la enajenación, que debiendo ser autorizada por un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido. (Ramirez, 2021)

### Existencia de medidas naturales

La existencia de medidas naturales. La medida del derecho no es otra cosa que el ajustamiento entre lo debido y lo dado; es, en suma, la delimitación del derecho y de la deuda. Hay ocasiones en las que tal ajustamiento es convencional o positivo, pues se trata de valores convenidos y tasados por la voluntad humana. Así el precio de una cosa en un contrato se ajusta por los contratantes; el ajustamiento entre el precio y la cosa es un ajustamiento concertado. Otras veces es la ley la que ajusta la relación de valores. Pero no siempre es así. Lo justo implica una relación de igualdad entre cosas (justicia conmutativa) o entre cosas y personas (justicia distributiva) y esta igualdad se mide muchas veces por la naturaleza de las cosas. (Hervada, 2008)

Las medidas naturales es el acuerdo que obtiene ciertos grupos de personas al trazar una especie de negocio, es allí donde entra a jugar la justicia conmutativa que busca la igualdad o el equilibrio en el cambio de bienes y la justicia distributiva que busca lo justo respecto a la asignación de bienes.

### **Clases de derechos naturales**

Para Hervada, los derechos humanos son derechos naturales, es decir, bienes que todo hombre tiene como cosa suya por su dignidad ontológica —es decir, una dignidad que es manifestación de su naturaleza humana o condición de persona— y que le son debidos por encontrarse en relación de justicia natural. Pero, a su juicio, no todos los derechos naturales serían propiamente derechos humanos, sino solo aquellos que tienen relevancia en la estructura fundamental de la sociedad y que, por lo mismo, el derecho positivo tiene la obligación de reconocer y garantizar.

Por eso habla en su libro “Introducción crítica al derecho” que los derechos naturales se pueden dividir en dos partes, la primera siendo los Derechos originarios y Derechos subsiguientes, y la segunda parte en Derechos primarios y Derechos derivados.

En la primera gran división: Llamamos derechos naturales originarios a aquellos que proceden de la naturaleza humana considerada en sí misma y, por lo tanto, son propios de todos los hombres en cualquier estado de la historia humana. En cambio, son derechos naturales subsiguientes aquellos que dimanen de la naturaleza humana en relación a situaciones creadas por el hombre. (Hervada, 2011. P 92-93)

Ya Agustín de Hipona se hacía interprete de tal distinción: aunque los principios del Derecho natural son inmutables, las reglas derivadas de tales principios se adaptan a los diferentes tiempos y lugares, por tratarse de un Derecho natural derivado, secundario y relativo. Es cierto que los derechos humanos originarios no están sometidos a cambio, por ser inseparables de la excelencia humana. Pero los derivados deben adaptarse a las construcciones sociales y políticas que surgen en la historia, provocando que sea diferente tanto la titularidad como la extensión de ese derecho. (Álvarez, s.f. P 175)

Por ejemplo, el derecho a la legítima defensa; hay una situación creada por el hombre, que es una agresión, aparece entonces la defensa como manifestación subsiguiente del derecho originario a la vida. Tenemos entonces que los derechos naturales subsiguientes pueden variar en la historia según varíe la situación histórica creada por el hombre. (Velásquez, 2010. P 43)

Dentro de la segunda división se encuentran los Derechos primarios y los derivados, estos dos últimos parten de los Derechos originarios.

Llamamos derechos naturales primarios a aquellos derechos que representan los bienes fundamentales de la naturaleza humana y los que corresponden a sus tendencias básicas; damos la denominación de derechos naturales derivados a aquellos que son manifestaciones y derivaciones de un derecho primario. (Hervada, 2011. P 94)

Como ejemplo de este último se podría tomar como un derecho primario el matrimonio, ya que somos seres libres de elegir al cónyuge para poder formar una familia, como también lo podría ser el derecho a alimentarse porque de este se derivan diferentes razones para tomar una decisión.

Hervada plantea una distinción muy importante en donde los derechos primarios son constantes y permanentes, los derechos derivados están sujetos a una mayor variabilidad en lo que respecta a su extensión, por cuanto dependen en mayor grado de las condiciones históricas. Así el derecho a la alimentación o el derecho a la educación tienen mayor extensión en los entornos más desarrollados que en los menos desarrollados. (Hervada, 2011. P 94)

### **La necesidad de la formación de los jueces**

La formación del juez como ya sabemos está establecido en el poder público y es de vital importancia conocer su formación, el juez no solo debe estar dotado en memoria, sino también debe demostrar su capacidad para argumentar .por ende su formación y construcción debe aglutinarse con la primera parte esencial del juez ,es la escuela judicial también llamada “formación inicial”(Blasco-2009,pag 17) que según acorde con el estado el juez tiene que a ponderarse de ciertos tratos de interés; libertad, justicia e igualdad.

Según el artículo 2.3 de la corte europea sobre el estatuto del juez

se refiere expresamente a la formación inicial de los jueces atribuyéndola a la misma autoridad independiente a la que compete la selección y disponiendo que dicha autoridad que garantizará la adecuación de los programas formativos y la de la organización encargada de cumplimentarlos a los requerimientos de apertura, competencia e imparcialidad que son obligatorios para el ejercicio de las funciones judiciales (Gómez -1996, P 2).

Asimismo, el juez tiene un perfil donde tiene la capacidad de razonar con lógica jurídica y el conocimiento del orden jurídico, con una buena percepción del contexto social, en la cual decidirá libertad, o prohibición de la libertad. En definitiva, la labor realizada por la Escuela Judicial “ha de ser objeto de apoyo institucional en beneficio de la credibilidad institucional del Poder Judicial y del propio Estado democrático”(carrillo-2002).en concluyente la carrera del juez debe ser exigente y de alto nivel ,no solo debe responder los principios básicos de la ley sino también debe responderle a las exigencias de la sociedad que cada día pide mayor seguridad judicial , y mayores resoluciones en las pruebas para ello se busca un buen ordenamiento jurídico y una buena praxis Por lo cual”



la formación incluida la técnica no debe estar separada de la realidad en que el futuro juez acometerá su función, sino inmersa en ella y esta realidad es cada día más compleja, más rápida, más heterogénea y multi-cultural” (Blasco-2009 P 21).

Según el ministerio de justicia y del derecho ,realizaron un breve resumen sobre la formación del juez en Colombia, que tenía presente saber cuáles son los objetivos generales de una buena formación del juez, la cual ponderaba cuatro competencias; la primera era las cognitivas (saberes jurídicos);la segunda era técnica (el saber hacer),la tercera era el saber estar nosotros , ( parte de esta sociedad) y la última era la ética que prevalece por encima de las otras puesto que la ética es el comportamiento más sublime para un juez.

El juez del siglo XXI debe tener idealizado que el concepto de leyes no se deben hacer desde el legislador sino desde la base de la problemática, además de eso debe entender la transparencia de la tecnología como la esencia para administrar la justicia; según el juez que pinta Carnelutti (1979-1985),es un dios, elevado a esa altura que puede ver más allá de donde los otros mortales vean y que tiene una capacidad de indagación profunda, en pocas palabras el juez debe ser una persona sensible al prestar el servicio público ,consiente de su cargo y que acompañado de eso venga de la mano con la ética .

El rol del juez en formación en Colombia debe analizar con ojos críticos hacia el pueblo y no hacia los superiores, mediante una formación como ciudadano, ya que para el derecho y la judicatura hay que formar personas integrales, más que competentes, implica reconocerlo como un servidor público para el pueblo; Según el discurso del presidente de casación de Francia el paradigma de un juez. (Torres, 2020)

la legitimidad del juez no reside solamente en un poder de la soberanía del cual es delegatoria, incluso no se dirige a una matriz de saberes por grande que sea sino que se funda en una vigilancia particular, en una atención al otro ,en una disposición a escuchar, una humildad que el público le solicita imponerse asimismo, es pues más allá de la calificación técnica por la competencia profesional que esa disciplina del corazón y el espíritu sea hace indispensable por el ejercicio de toda la función

jurisdiccional, discernir en su conciencia aquello que es verdadero y justo, ese es el papel del juez. (Anónimo)

### **Requisitos para ser juez**

Según los artículos de la Constitución colombiana de 1991 estos son los requisitos para ser juez:

**ARTÍCULO 126. CONDICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR JUDICIAL.** Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función.

**ARTÍCULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL.** Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL.** Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

## **Interpretación de los jueces**

Hoy día, los filósofos contemporáneos, se enmarcan en una aventura, con el fin de proponer nuevas soluciones al gran conflicto que se genera luego de los discursos y teoría que intervienen en la discusión pública, como la planteada por autores como “Habermas en su ética del discurso, a Karl Otto - Apel a su ética de la comunicación y Beauchamp a su principialismo, por citar algunos intentos”. (A Castaño-Bedoya P.47 2013)

Es así como podemos observar que, dentro del pensamiento jurídico contemporáneo, se plantea la necesidad de identificar y esclarecer los principales elementos que funcionen como apoyo para la estructura del pensamiento de corte iusnaturalista. Según Massini este pensamiento debe repensar las tesis fundamentales del iusnaturalismo con la ayuda de los instrumentos nocionales aportados por la contemporánea metateoría de las ciencias y las más recientes direcciones de la lógica formal. En ese sentido las aportaciones efectuadas ala teoría del derecho natural por Georges Malinowski aparecen como paradigmáticas.

(A Castaño-Bedoya cita a Massini, P. 47 2013).

Ahora bien, es fundamental tener en cuenta diversos autores como lo es Sergio Cotta, quien en sus trabajos realizados contempla la idea de hacer uso del método fenomenológico para la comprensión de la experiencia ética, ya que es esencial dentro de toda doctrina del derecho natural.

Por otro lado, Massini, Vigo, Robert P. George, y otros, han planteado la idea de relacionarla tesis iusnaturalista en diálogo y debate con la filosofía hermenéutica, también se da espacio a la utilización de instrumentos nociones de la semiótica y la lógica formal, buscando con ello otorgar al pensamiento iusnaturalista un rigor, una actualización y un orden sistemático que en muchas ocasiones ha sido poco claro. (A Castaño-Bedoya P.47 2013)

Cabe precisar que el uso de las herramientas anteriormente mencionadas es esencial para lograr una inclusión de la reflexión filosófica del iusnaturalismo en categorías jurídicas comoconducta, derecho subjetivo y norma.

En la Nueva escuela del derecho natural, en la que se destacan notablemente los trabajos del profesor de Oxford Jhon Finnis. Ellos no solo han debatido, precisando numerosos

puntos de la meta ética iusnaturalista, sino que han abordado temas concretos de la ética normativa y de la filosofía del derecho. Entre estos temas se encuentran el aborto, el de la moralidad de la conducta homosexual, el de la contracepción y el de la disuasión nuclear (A Castaño-Bedoya cita a Massini, P. 47 2013).

### **Conclusiones**

- El derecho natural se concibe como uno de los primeros en estructurarse, aportándole beneficios a todo hombre que tenga uso de razón.
- Se puede concluir que las clasificaciones del derecho natural están conectadas con la libertad, debido a que cada ser humano es libre de opinión y pensamiento.
- Desde el primer instante de vida, cada ser humano hace función de sus títulos naturales siendo estos una forma en la que el ser humano pueda defenderse.
- La composición de decisiones e interpretación de leyes está plenamente ligada a la formación de un juez.
- El método de la hermenéutica es un mecanismo que se requiere cuando es necesaria alguna interpretación, es así como los grandes pensadores han utilizado esta técnica para dar solución a nuevos debates.

## Referencias

- A CASTAÑO – BEDOYA. (2013) *INTRODUCCIÓN A LA RAZÓN PRÁCTICA DEL DERECHO UNA PERSPECTIVA DEL IUSNATURALISMO RENOVADO*.  
[https://www.researchgate.net/publication/333390571\\_INTRODUCCION\\_A\\_LA\\_RAZON\\_PRACTICA\\_DEL\\_DERECHO\\_UNA\\_PERSPECTIVA\\_DEL\\_IUSNATURALISMO\\_RENOVADO](https://www.researchgate.net/publication/333390571_INTRODUCCION_A_LA_RAZON_PRACTICA_DEL_DERECHO_UNA_PERSPECTIVA_DEL_IUSNATURALISMO_RENOVADO)
- Álvarez, C (s.f.) *¿Derechos humanos como derechos naturales? Posibilidad y origen*  
<https://revistas.uma.es/index.php/myp/article/download/2818/2617/>
- Blasco, F. (2009) *Sobre la necesidad de formación de los jueces*  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174828.pdf>
- Carrillo, M. (2002, 2 abril). *La formación de los jueces*. El País.  
[https://elpais.com/diario/2002/04/02/opinion/1017698410\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/04/02/opinion/1017698410_850215.html)
- *Carta europea sobre el estatuto de los jueces y Exposición de motivos* (1998)  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4255/carta-europea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, J Y Valdivia, T (2016) *Entre derechos implícitos y derechos naturales: la Corte IDH y la no discriminación por orientación sexual en el caso Atala* [ Universidad Católica San Pablo, Perú]  
[https://revistas.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/download/6072/4380?inline=1#a\\_2](https://revistas.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/download/6072/4380?inline=1#a_2)
- *FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS Y DE LOS JUECES*. (2020). [Vídeo].  
YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=vFsLFIzSEsQ>
- Flores, M. (2019-2020). *Los títulos naturales* <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-catolica-de-salta/introduccion-al-derecho/los-titulos-naturales-y-positivos-convertido/8602394>
- Gómez, C. (1996) *Las Razones de la Formación inicial del juez*  
<http://www.juecesdemocracia.es/pdf/razonesformacioninicialdeljuez.pdf>
- Hervada, J (2011) *Introducción crítica al derecho natural*  
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56681/1/02-Introducci%C3%B3n%20cr%C3%ADtica%20al%20derecho%20natural.pdf>

- Ramirez, A. y Uribe, M. (2021). *Revista estudiantil de derecho privado*. <https://red.uexternado.edu.co/titulo-y-el-modo-definicion-evolucion-y-su-relacion-con-las-fuentes-de-las-obligaciones>
- Ross, A. (2008). *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*. <file:///C:/Users/apg25/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeLaValidezYElConflictoEntreElPositivism-3743458.pdf>
- Uribe, R. . (s.f.). *Revista estudiantil de derecho* . <https://red.uexternado.edu.co/titulo-y-el-modo-definicion-evolucion-y-su-relacion-con-las-fuentes-de-las-obligaciones>
- Velásquez, J (2010) *ELEMENTOS DE DERECHO NATURAL EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU* <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/93/TESIS%20%28Texto%20Final%29.pdf?sequence=1>